

DICTAMEN

Primero. La Comisión de Reglamentos **es competente** para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de **Reglamento para la Práctica de Auditorías a Dependencias y Entidades Paramunicipales del Municipio de Irapuato, Guanajuato.**

Segundo. La Comisión de Reglamentos, aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la iniciativa de **Reglamento para la Práctica de Auditorías a Dependencias y Entidades Paramunicipales del Municipio de Irapuato, Guanajuato**, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo ordenado por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Municipio Libre aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que, entre otros, organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Ese mismo precepto, faculta a los Municipios para establecer las bases generales de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

El Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, está comprometido con sus habitantes, basándose en un marco de legalidad y compromiso social en aras de alcanzar el bienestar social de sus gobernados respondiendo a los cambios que vive el país; por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común con voluntad de ayudar y servir, así mismo, sabemos y estamos convencidos de que el progreso y la justicia son base fundamental para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

Por lo anterior resulta necesario crear certeza jurídica a la población emitiendo los ordenamientos necesarios para regular todos aquellos procesos y actividades de la administración pública municipal, especialmente aquellas actividades relativas al correcto ejercicio de los recursos públicos y en general en las que actualmente no se cuenta con regulaciones específicas tal es el caso de diversos cuerpos normativos relativos a la Contraloría Municipal.

La auditoría es el mejor medio con que cuenta la Contraloría Municipal para verificar que la gestión pública se haya realizado con economía, eficiencia, eficacia y transparencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ya que esta se ha convertido en un elemento integral del proceso de responsabilidad en el sector público. La confianza depositada en el auditor gubernamental ha aumentado la necesidad de contar con normas modernas que lo orienten y permitan que otros se apoyen en su labor.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato la función fiscalizadora y de evaluación de la gestión municipal es realizada en el municipio de Irapuato, Guanajuato, por la Contraloría Municipal, la cual se apoya de diversas unidades administrativas, siendo una de ellas la Dirección de Auditoría.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

Sin embargo, hasta la fecha no se contaba con alguna normativa que regulara, los principios, bases y procedimientos para la práctica de auditorías realizados por dichos órganos de control; por ello es que se propone la creación de un reglamento que trate de colmar ese vacío normativo con el objeto de que los sujetos auditados, dependencias y entidades municipales cuenten con un marco jurídico donde se establezcan límites a la actuación de la Contraloría Municipal y obligaciones de los sujetos auditados.

Con el presente proyecto de reglamento, se apuesta a establecer las bases y técnicas para la revisión de gestión financiera de la administración pública municipal en su totalidad, con el objeto de que tanto los órganos de control como los sujetos auditados, cuenten con una mayor certeza y seguridad jurídica a fin de que no se presenten arbitrariedades dentro del mismo proceso de revisión.

Dentro de los principales objetivos del Reglamento para la práctica de Auditorías a Dependencias y Entidades Paramunicipales del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se encuentran los de revisar, evaluar y verificar: la cuenta pública municipal, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera, el cumplimiento de la normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes y programas del municipio por parte de los sujetos auditables.

Asimismo, dentro del contenido del proyecto se establecen: los derechos de los sujetos auditados, el proceso de los requerimientos de información y documentación necesaria para los procesos de auditoría, así como los requisitos y las formalidades que debe contener el pliego de observaciones y recomendaciones y el informe de resultados, entre otros rubros indispensables para el fomento de la cultura de la legalidad al interior de la propia administración local.

De igual manera como uno de los grandes avances de la propuesta se establecen las bases de un recurso de reconsideración para que los sujetos auditados puedan inconformarse en contra de las observaciones derivadas de un procedimiento de auditoría. Con ello, además de robustecer las actividades de la administración pública municipal, también beneficia el control, vigilancia y evaluación del buen manejo, distribución y aplicación de los recursos del municipio, promoviendo entre las personas servidoras públicas municipales un buen desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las consideraciones previamente señaladas, se ha considerado conveniente proponer el siguiente proyecto de reglamento municipal con la finalidad de cumplir con las exigencias de la sociedad y el desarrollo de nuestro municipio.

La presente propuesta se integra con cinco capítulos a saber:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
AUTORIDADES

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA

CAPÍTULO IV
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA
SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

CAPÍTULO V MEDIDAS DE APREMIO

En atención a lo anterior, la presente propuesta normativa colma todos los objetivos previstos por este Ayuntamiento para hacer un ordenamiento actual, ágil, técnico y sobre todo respetuoso de los derechos de las personas servidoras públicas.

REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto sentar las bases y regular la práctica de auditorías que realice la Contraloría Municipal de Irapuato, Guanajuato, y los Órganos Internos de Control de las Entidades Paramunicipales, así como establecer los principios y los procedimientos que serán aplicables a dichas auditorías.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Acta:** Documento en el que se hace constar los actos o hechos relacionados o derivados de la práctica de los procedimientos de auditoría;
- II. **Auditor:** Personas servidoras públicas comisionadas y, en su caso, los profesionistas y despachos externos que se designen o contraten para la práctica de los procedimientos de auditoría;
- III. **Contraloría Municipal:** Órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- IV. **Dependencias:** Aquellas unidades administrativas previstas con tal carácter en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato;
- V. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos, empresas de participación municipal y comités que de conformidad con las disposiciones legales aplicables integren la administración pública paramunicipal;
- VI. **OIC:** Órgano Interno de Control;
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento para la práctica de auditorías a dependencias y entidades paramunicipales del municipio de Irapuato, Guanajuato;

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

- VIII. **Sujetos auditables:** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal de Irapuato, Guanajuato, de conformidad con las leyes de la materia y acuerdos o convenios respectivos, que se encuentren sujetos a un procedimiento de auditoría;
- IX. **Tercero:** Cualquier dependencia, entidad, unidad administrativa o persona servidora pública de la administración pública municipal que esté relacionado con las obras o acciones sujetas a un procedimiento de auditoría, sin que tenga dentro de éste, el carácter de sujeto auditado; y.
- X. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

Principios de las auditorías

Artículo 3. La práctica de auditorías se desarrollará conforme a los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Sujetos auditables

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento son sujetos auditables:

- I. Las Dependencias;
- II. Los Órganos Desconcentrados Municipales;
- III. Las Entidades; y,
- IV. Las demás unidades administrativas que integran la administración pública municipal.

Finalidad de las auditorías

Artículo 5. La práctica de auditorías tendrá como finalidad revisar, evaluar y verificar la cuenta pública municipal, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera, el cumplimiento de la normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes y programas del municipio por parte de los sujetos auditables.

Ejercicios fiscales revisables

Artículo 6. No se podrán practicar auditorías respecto a ejercicios fiscales que superen cinco años transcurridos.

Información reservada y confidencial

Artículo 7. Los sujetos auditables tendrán la obligación de proporcionar la información que les sea requerida para la práctica de auditorías, por lo que no podrán negarla por estar clasificada como reservada o confidencial; la información que se proporcione con este carácter conservará el mismo en los términos de la legislación de la materia.

Los auditores y, en su caso, las personas prestadoras de servicios profesionales externos que se contraten para tales efectos deberán guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre las actuaciones, observaciones, datos e información de que tengan conocimiento, excepto en los casos en que sean requeridos expresamente por autoridad competente.

Los datos e informes generados durante los procedimientos de auditoría tendrán el carácter de reservados hasta que concluyan los procedimientos respectivos. Perderán dicho carácter en los términos previstos en la ley de la materia.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

Práctica de auditorías

Artículo 8. La práctica de auditorías se efectuará por el personal expresamente comisionado para ello o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados expresamente. En la orden de auditoría se hará mención expresa de las personas habilitadas para la práctica de ésta.

Medios electrónicos

Artículo 9. Para la práctica de auditorías podrán utilizarse los medios digitales o electrónicos en los términos establecidos en la Ley sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica para el estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO II
AUTORIDADES

Autoridades

Artículo 10. Son autoridades para la aplicación de este Reglamento:

- I. La Contraloría Municipal;
- II. La Dirección de Auditoría;
- III. La Dirección de Evaluación y Control de Obra Pública;
- IV. Los OIC de las Entidades; y,
- V. Los auditores.

Atribuciones de la Contraloría Municipal

Artículo 11. Además de las señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, son atribuciones de la Contraloría Municipal las siguientes:

- I. Celebrar convenios con otras instancias fiscalizadoras que tengan por objeto la coordinación y colaboración en la realización de auditorías, intercambio de información, experiencias y de mejores prácticas;
- II. Emitir el programa anual de auditoría, así como los manuales necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- III. Ordenar la práctica de toda clase de auditorías;
- IV. Expedir las cartas credenciales y comisionar a las personas que realizarán la auditoría;
- V. Realizar requerimientos de información;
- VI. Emitir el Pliego de Observaciones y Recomendaciones resultante de la auditoría que al efecto se practique;
- VII. Conceder o negar prórrogas en los términos de este Reglamento;

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.

(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

- VIII. *Emitir el Informe de Resultados de Auditoría;*
- IX. *Resolver el Recurso de Reconsideración previsto en este ordenamiento;*
- X. *Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus requerimientos; y,*
- XI. *Las demás que le señale el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.*

Atribuciones comunes de las Direcciones

Artículo 12. *Son atribuciones comunes de la Dirección de Auditoría y la Dirección de Evaluación y Control de Obra Pública las siguientes:*

- I. *Proponer y someter a consideración de la Contraloría Municipal el programa anual de auditoría;*
- II. *Proponer y someter a consideración de la Contraloría Municipal los manuales de auditoría;*
- III. *Realizar la planeación y práctica de las auditorías ordenadas por la Contraloría Municipal;*
- IV. *Realizar requerimientos de información;*
- V. *Emitir en conjunto con la Contraloría Municipal el Pliego de Observaciones y Recomendaciones resultante de la auditoría que al efecto se practique;*
- VI. *Emitir en conjunto con la Contraloría Municipal el Informe Final resultante de la auditoría que al efecto se practique;*
- VII. *Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus requerimientos; y,*
- VIII. *Las demás que les señalen el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.*

Atribuciones de los OIC

Artículo 13. *Son atribuciones de los OIC de las Entidades las siguientes:*

- I. *Emitir los manuales necesarios para el ejercicio de sus funciones;*
- II. *Ordenar la práctica de toda clase de auditorías;*
- III. *Expedir las cartas credenciales y comisionar a las personas que realizarán la auditoría;*
- IV. *Realizar requerimientos de información;*
- V. *Emitir el Pliego de Observaciones y Recomendaciones resultante de la auditoría que al efecto se practique;*
- VI. *Conceder o negar prórrogas en los términos de este Reglamento;*

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

- VII. *Emitir el Informe de Resultados de Auditoría;*
- VIII. *Resolver el Recurso de Reconsideración previsto en este ordenamiento;*
- IX. *Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus requerimientos; y,*
- X. *Las demás que le señale el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.*

Obligaciones de los auditores

Artículo 14. *Son obligaciones de los auditores, las siguientes:*

- I. *Identificarse con los sujetos auditables con el documento que los acredite haber sido comisionados para practicar la auditoría y conducirse con respeto en todo el proceso de auditoría;*
- II. *Notificar, practicar y ejecutar las órdenes, requerimientos y actos emitidos por la persona titular del área de su adscripción;*
- III. *Documentar toda la práctica de auditorías a través del levantamiento de actas, cédulas, compulsas, papeles de trabajo o cualquier otro documento que resulte idóneo de acuerdo con el caso;*
- IV. *Recabar los documentos, informes y datos relacionados con la auditoría practicada;*
- V. *Requerir a los sujetos auditables la exhibición y, en su caso, la entrega de cualquier clase de datos, documentos o informes relacionados con el objeto de la auditoría;*
- VI. *Requerir la rúbrica en la información que al efecto se les proporcione con motivo de la auditoría, a efecto de validar la autenticidad de la fuente;*
- VII. *Requerir a los sujetos auditables que asuman compromisos que tengan como propósito implementar acciones correctivas o preventivas a efecto de solventar las observaciones o atender recomendaciones derivadas de una auditoría; y,*
- VIII. *Las demás que le señale el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.*

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA

Reglas para las auditorías

Artículo 15. *Las auditorías se llevarán a cabo con arreglo a lo previsto en este Reglamento, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y los manuales que al efecto se emitan. Las actuaciones deberán ser documentadas en su totalidad.*

Requisitos de los actos de auditoría

Artículo 16. *Los actos que deban ser notificados con motivo de la práctica de una auditoría deberán cumplir con los requisitos que prevé el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para los actos administrativos.*

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.

{462} 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

Notificaciones

Artículo 17. Las notificaciones se llevarán de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato para tales efectos.

Días y horas hábiles

Artículo 18. Son hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, los no laborables por disposición de la ley estatal de la materia, los que correspondan al periodo institucional vacacional, así como aquellos en que por cualquier motivo permanezcan cerradas las oficinas de las autoridades revisoras.

Son horas hábiles para la práctica de las actuaciones, las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas.

La Contraloría Municipal o los OIC de las Entidades, según sea el caso, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando lo estimen conveniente.

Derechos de los sujetos auditados

Artículo 19. Son derechos de los sujetos auditados los siguientes:

- I. Ser informados sobre sus derechos dentro del procedimiento de auditoría a que estén sujetos;
- II. Que los auditores se identifiquen y acrediten haber sido comisionados para practicar la auditoría, así como ser tratados con respeto por aquellos;
- III. Conocer qué unidad o unidades administrativas o despacho externo intervendrá en la práctica de la auditoría;
- IV. Ser informados sobre el alcance, objetivo, periodo sujeto a revisión y tipo de auditoría que se practique;
- V. Ser informados sobre la documentación que se requiere para el cumplimiento del objeto del procedimiento de auditoría;
- VI. Solicitar prórrogas en los términos previstos en el artículo 25 de este Reglamento;
- VII. Conocer el resultado del análisis y valoración de la información que proporcionen para solventar las observaciones o atender las recomendaciones;
- VIII. Ser informados del recurso de reconsideración y, en su caso, ser notificado de la resolución que recaiga al mismo;
- IX. A que se les facilite la información que no posean y que sea necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en los procedimientos de auditoría; y,
- X. Los demás que le señale el presente Reglamento.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.

(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

Obligaciones de los sujetos auditados

Artículo 20. Las personas servidoras públicas de los sujetos auditados están obligadas a permitir a los auditores el acceso a sus oficinas, la consulta a sistemas o bases de datos, así como a poner a su disposición la contabilidad, documentos y bienes que sean necesarios para llevar a cabo el objeto de la visita.

De igual manera, en caso de ser necesario, deberán proporcionar un lugar adecuado y digno para la práctica de la auditoría.

Procedimiento de auditoría

Artículo 21. El procedimiento de auditoría constará de las siguientes fases:

- I. Notificación de la orden de auditoría al sujeto auditable y práctica de la misma;
- II. Notificación del Pliego de Observaciones y Recomendaciones, de no existir observación o recomendación alguna se elaborará y notificará el Informe de Resultados de Auditoría;
- III. Atención de observaciones y recomendaciones por el sujeto auditado; y,
- IV. Notificación del Informe de Resultados de Auditoría.

Orden de auditoría

Artículo 22. La orden de auditoría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto de auditoría;
- II. Tipo de auditoría;
- III. Objeto;
- IV. Período de revisión;
- V. Motivación y fundamentación;
- VI. Personal comisionado o habilitado;
- VII. La firma de la autoridad ordenadora; y,
- VIII. Los demás previstos en este u otros ordenamientos aplicables.

Actas de auditoría

Artículo 23. De toda auditoría que se practique, deberá levantarse acta inicial y de cierre, así como las parciales que se estimen convenientes.

Aseguramiento de la información

Artículo 24. Cuando exista la posibilidad de que la información necesaria para la práctica de una auditoría pueda ser alterada o destruida, la Contraloría Municipal o el OIC de la Entidad de que se trate, podrá autorizar al personal comisionado para que pueda asegurarla, sellarla o colocar marcas en aquellos, previo inventario que al efecto se formule, permitiendo al sujeto auditado que lleve a cabo sus labores regulares.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

Requerimientos

Artículo 25. Las personas servidoras públicas, así como las personas físicas o morales que hayan participado en un procedimiento de contratación, hayan celebrado un contrato de cualquier naturaleza o hayan sido beneficiarios de un programa social municipal, deberán atender los requerimientos que les formulen las autoridades previstas en este Reglamento dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuando dicha información o documentación no se encuentre en su poder, las personas requeridas, deberán informar y justificar dónde se encuentra, así como si está o no a su alcance. En caso de poder proporcionarla, podrán solicitar la prórroga para tales efectos, dicha prórroga no podrá exceder de otros cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la autorización de la prórroga.

En el caso de que la información o documentación no esté en su poder, pero pueda ser solicitada, podrá acceder a la prórroga señalada en el párrafo anterior, pero deberá acompañar a la solicitud el documento que acredite que la información ya fue solicitada.

La prórroga podrá ser solicitada por una sola ocasión y sólo podrá realizarse dentro de los primeros tres días del plazo original para la atención del requerimiento.

Pliego de Observaciones y Recomendaciones

Artículo 26. El Pliego de Observaciones y Recomendaciones será notificado al sujeto auditado para que las aclare, atienda o solvante dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

Los sujetos auditados podrán solicitar prórroga por una sola ocasión dentro del plazo original para la atención del Pliego a que se refiere este artículo, la cual no podrá exceder de otros cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prórroga.

Una vez recibida la respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones, la autoridad fiscalizadora podrá realizar las acciones que considere necesarias para su esclarecimiento, así como para corroborar o verificar la información recibida.

Informe de Resultados de Auditoría

Artículo 27. Concluido el análisis de la respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones, se procederá a la elaboración y notificación del Informe de Resultados de Auditoría.

El Informe de Resultados de Auditoría contendrá cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Los datos generales de identificación del procedimiento de auditoría;
- II. El objetivo, alcance y procedimientos de auditoría aplicados;
- III. Las observaciones y recomendaciones emitidas;
- IV. Una narración sucinta de las respuestas del sujeto auditado, así como la valoración respectiva;
- V. Los resultados de la auditoría efectuada;

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.

(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

- VI. Los anexos que correspondan; y,
- VII. Los demás previstos en este u otros ordenamientos aplicables.

Acciones de seguimiento

Artículo 28. La Contraloría Municipal y los OIC de las Entidades implementarán un plan de acciones de seguimiento a los sujetos auditados respecto a observaciones no solventadas y recomendaciones no atendidas, una vez resuelto el recurso de reconsideración o bien, haya vencido el plazo para interponerlo, de conformidad con los ordenamientos legales que al efecto se expidan.

Responsabilidades

Artículo 29. Cuando derivado de la práctica de una auditoría se desprendan observaciones no solventadas y se detecten hechos que pudieran ser constitutivos de una responsabilidad administrativa, resarcitoria o penal, se procederá a dar vista de ello a las autoridades competentes en los términos de las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Recurso

Artículo 30. Contra el Informe de Resultados de Auditoría se podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, el cual podrá ser interpuesto en una sola ocasión.

El recurso sólo podrá ser interpuesto por la persona titular del sujeto auditado ante la Contraloría Municipal o el OIC de las Entidades que haya emitido el Informe de Resultados. En el escrito inicial se expondrán las causas por las cuales se solicita la reconsideración y, en su caso, se aportarán pruebas adicionales que no hayan sido proporcionadas durante el procedimiento de auditoría.

Objeto

Artículo 31. El Recurso de Reconsideración tiene como objeto confirmar, revocar o modificar el informe recurrido.

Improcedencia

Artículo 32. El Recurso de Reconsideración será improcedente cuando se interponga fuera de plazo, que no contenga la firma del promovente, cuando no se interponga por la persona facultada, cuando se trate de auditorías de desempeño y cuando exista causa de notoria improcedencia.

Sustanciación

Artículo 33. Para la sustanciación del Recurso de Reconsideración la persona titular de la Contraloría Municipal se auxiliará de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades.

Resolución

Artículo 34. El Recurso de Reconsideración será resuelto en un plazo de diez días hábiles contados a partir del acuerdo de admisión. La resolución tendrá carácter definitivo y no procederá recurso alguno contra ella.

CAPÍTULO V MEDIDAS DE APREMIO

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.

(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

Medidas de apremio

Artículo 35. La Contraloría Municipal, los OIC de las Entidades, la Dirección de Auditoría y la Dirección de Evaluación y Control de Obra Pública, para hacer cumplir los requerimientos formulados a los sujetos auditables, contarán con las siguientes medidas de apremio:

- I. *Apercibimiento;*
- II. *Multa;*
- III. *Uso de la fuerza pública; y,*
- IV. *Promoción de las responsabilidades a que haya lugar.*

La aplicación de la multa como medida de apremio no exceptúa a las personas servidoras públicas y a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a ser sujetas al régimen de las responsabilidades previstas en los ordenamientos legales.

Cuantía

Artículo 36. Las multas que aplique la Contraloría Municipal, los OIC de las Entidades, la Dirección de Auditoría y la Dirección de Evaluación y Control de Obra Pública a las personas servidoras públicas, personas físicas o morales, cuando éstos no atiendan los requerimientos que las mismas les formulen, serán de cien a cuatrocientos días de la UMA diaria.

La reincidencia se castigará con una multa de hasta el doble a la ya impuesta.

Individualización de la multa

Artículo 37. La Contraloría Municipal, los OIC de las Entidades, la Dirección de Auditoría y la Dirección de Evaluación y Control de Obra Pública, en la imposición de la multa deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. *La gravedad de la falta;*
- II. *Las condiciones económicas y el grado de escolaridad del infractor;*

Para determinar las condiciones económicas del infractor, en el supuesto de las personas servidoras públicas, funcionarios o empleados del sector privado, se atenderá a las percepciones que por cualquier concepto hayan recibido los mismos por la prestación de sus servicios a las dependencias o instituciones públicas o empresas o instituciones privadas al momento de cometerse la infracción. Para tal efecto, dichas dependencias, o instituciones públicas o privadas estarán obligadas a dar información a la Contraloría Municipal, si ésta así se los requiera;

- III. *El nivel jerárquico, tratándose de personas servidoras públicas; y,*
- IV. *La reincidencia de la conducta, para la cual se sancionará con una multa hasta del doble de la ya determinada o impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo y se haga referencia de la conducta en el informe de resultados para la posible aplicación de las sanciones administrativas conducentes.*

Se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en una infracción y haya sido sancionado, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.

(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

Improcedencia de la multa

Artículo 38. No se impondrán las multas a que se refiere este capítulo, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento se derive u origine por causas ajenas a la responsabilidad del que es requerido;
- II. El incumplimiento derive de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; y,
- III. Cuando el sujeto requerido cumpla con el requerimiento, previo a la notificación de la multa.

Autoridad ejecutora

Artículo 39. Las multas establecidas en este Reglamento deberán hacerse efectivas por conducto de la Tesorería Municipal de Irapuato, Guanajuato, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Medio de defensa

Artículo 40. La resolución por la cual se imponga multa como medida de apremio a que se hagan acreedores los sujetos auditables podrá ser impugnada ante el Juzgado Administrativo Municipal de Irapuato, Guanajuato, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, conforme a las leyes aplicables a cada caso.

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Emisión de manuales

Artículo segundo. La Contraloría Municipal y los OIC de las Entidades contarán con un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para emitir los manuales referidos en el mismo.>>

Tercero. Dese cuenta con el presente Dictamen al Pleno del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de dicho cuerpo colegiado, para su análisis y acuerdo precedente, lo anterior a fin de cumplir con lo señalado por los artículos 76, fracción I, inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Con lo anterior se dio por terminada la presente reunión, firmando para su debida constancia, los integrantes de la Comisión de Reglamentos que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS



LUIS FELIPE IPIENS HUMARA
SECRETARIO



ALFREDO MÉNDEZ MONTES
PRESIDENTE



CATALINA RAZO ROSALES
VOCAL